



MIÉRCOLES 5 DE MARZO DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXIII - N° 45
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD RÍO CEBALLOS

LICITACION PÚBLICA

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS EZEQUIEL EMILIANO LEMOS MEDIANTE DECRETO N° 79/2025 LLAMA A LICITACION PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE UNA FRACCION DE ESPACIO, UBICADO EN LA PLAZA RAÚL ALFONSÍN DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS, APROBADA POR ORDENANZA N° 3031/25. La Municipalidad de Río Ceballos convoca a licitación pública para la concesión de una FRACCION DE ESPACIO, UBICADO EN LA PLAZA RAUL ALFONSÍN de la Ciudad de Río Ceballos destinado a la instalación y explotación de heladerías, kioscos, bares, confiterías, locales de alquiler de monopatinos y bicicletas, puestos de bebidas y alimentos, u otros emprendimientos gastronómicos, comerciales o recreativos afines, conforme Pliego General y Particular de Condiciones, Ordenanza de autorización de llamado y decreto a tal fin disponibles para su retiro en las Oficinas de la Municipalidad sita en calle Av. San Martin N° 4413 de Río Ceballos, Pcia. de

SUMARIO

MUNICIPALIDAD RÍO CEBALLOS

Licitación PúblicaPag. 1

MUNICIPALIDAD LUQUE

Ordenanza 2113 /2024.....Pag. 1

MUNICIPALIDAD VILLA PARQUE SANTA ANA

Ordenanza 313.....Pag. 2

Ordenanza 314.....Pag. 4

Cba., de lunes a viernes de 8hs a 13hs. El término de la recepción de las propuestas se realizará en Mesa de Entradas de este Municipio desde el día 20 de Febrero al 21 de Marzo de 2025 en las referidas oficinas. Fecha de apertura de sobres será el día 25 de Marzo del corriente a partir de las 12hs en las mencionadas oficinas. El pliego referido podrá ser adquirido por los interesados en la Secretaría de Intendencia de este Municipio, en horario de 7.15 a 13hs, de manera gratuita. Por demás consultas pueden comunicarse vía mail a la dirección intendencia@rioceballos.gov.ar

4 días - N° 582952 - \$ 47088 - 5/3/2025 - BOE

MUNICIPALIDAD LUQUE

ORDENANZA 2113 /2024

TARIFARIA PARA EL AÑO 2025

Título I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

CAPITULO I

Art. 1: Regirá para el año 2025 la siguiente Ordenanza Tarifaria de aplicación en toda la jurisdicción de la Municipalidad de Luque.

A los fines del cobro de la Tasa de Servicios a la Propiedad se divide en tres (3) zonas las que se especifican en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Art. 2: A los efectos de la aplicación del art. 186° de la O.G.I. establée-se los siguientes importes anuales y mecanismos por zonas:

Valores anuales:

Vivienda	Lote Único	Más de un lote
ZONA A	7.705,94	9.241,85 18.483,75
ZONA B	6.322,80	7.587,37 15.174,81
ZONA C	4.478,65	5.374,38 10.748,83

Valores mensuales:

Vivienda	Lote Único	Más de un lote
ZONA A	642,16	770,15 1.540,31
ZONA B	526,90	632,28 1.264,57
ZONA C	373,22	447,87 895,74

Los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal con inscripción del Reglamento de Copropiedad tributarán por metros cuadrados de superficie, con un mínimo de 40mts.2, de acuerdo al siguiente cuadro y zonas:

Valores anuales:

ZONA "A" \$ 1.917,48	ZONA "B" \$ 1.608	ZONA "C" \$ 852,37
----------------------	-------------------	--------------------

Valores mensuales:

ZONA "A" \$ 159,79	ZONA "B" \$ 134	ZONA "C" \$ 71
--------------------	-----------------	----------------

A las propiedades con más de una unidad de vivienda, se le agregará al valor que resulta como básico, el equivalente a 10 metros lineales de frente por cada una de las unidades habitacionales que excede el básico.

Se entenderá por básico el importe de los metros lineales de frente que tributa el inmueble.

CAPITULO II BALDIOS

Art. 3: Los inmuebles baldíos tendrán un recargo del 20 % sobre la tasa a tributar establecida en el artículo anterior. Para más de un lote el incremento será del 100% de recargo de acuerdo al importe correspondiente a cada zona. Los lotes baldíos deberán contar con ciertas mejoras como cercas, veredas, limpieza. En caso contrario deberá abonar una multa equivalente a \$ 30.000 la primera vez, duplicándose la segunda y si ocurriera una tercera vez la Municipalidad realizará los trabajos correspondientes, con cargo del costo de los mismos al frentista.

Los lotes internos deberán abonar el frente que corresponda a su lote original, con un 50 % de descuento sobre los metros de acuerdo a su categoría y zona donde se encuentra ubicado.

A) Para los lotes que superan los 30 mts. lineales de frente, cualquiera sea su zona a excepción de los lotes esquina que no superen los 1.250 mts.2 de superficie total se cobrarán los mts. que correspondan, con el importe para mas de un lote en la zona donde se encuentre ubicado.

B) Autorícese al D. E. a realizar excepciones al presente párrafo precedente, aplicándose los índices previstos para las zonas "A", "B" y "C" cuando los fines y el objeto de la explotación del inmueble requieren superar los 1.250 metros.

CAPITULO III DEDUCCIONES

Art. 4: Las propiedades que formen esquina ubicadas dentro de la jurisdicción municipal abonarán la tasa fijada en el artículo 2 de la presente Ordenanza, de la siguiente manera:

a) Las propiedades esquinas: Sumando los dos frentes hasta 40 mts. el 40% de descuento, lo que supere los 40 mts. de frente según Zona en cada caso. La esquina que de sobre zona "A", "B" y "C" se tomará la zona donde la

dimensión sea mayor y de ser iguales se toma como zona mayor.

Ej. 20+30=50 mts. menos 40 mts. quedan 10 mts. sobre los 40 mts. descuento el 40% quedan 24 mts. mas 10 mts. sobrante suman 34 mts. de frente, según zona.

b) Las propiedades que tengan frente y/o salida a dos calles serán consideradas esquina y tributarán de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior del presente artículo.

Art. 5: Facultase al Departamento Ejecutivo a realizar bonificaciones en el valor de la Contribución que inciden sobre los Inmuebles hasta en un 60 % (sesenta por ciento) sobre los valores calculados de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza Tarifaria vigente sobre las propiedades que cumplan los siguientes requisitos:

a) posean una cantidad de metros lineales sobre calles públicas superior a los ciento cincuenta metros (150 mts.);

b) no reciban una prestación de servicios municipales de significación o recibéndola no guarde relación con las medidas del lote;

c) la valuación del inmueble no guarde una relación lógica con el valor de la contribución.

Art. 6: Conforme a lo previsto en el art. 196 inc. j de la O.G.I., las propiedades inmuebles de jubilados, pensionados y/o propiedades del cónyuge del jubilado, pensionado de cualquier caja previsional abonarán la tasa fijada en este Título, con las siguientes deducciones:

a) El cincuenta por ciento (50 %), con un mínimo de \$ 2000 y con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el art. 196 inc. j de la O.G.I.

b) El cien por ciento (100 %), con el cumplimiento del art. 196 inc. j de la O.G.I.

Firmas: Romano Gabriela- Casanova Marta

ANEXO

2 días - N° 583791 - s/c - 6/3/2025 - BOE

MUNICIPALIDAD

VILLA PARQUE SANTA ANA

ORDENANZA 313

VISTO: El avance de las obras de ejecución de Redes, Ramales, Gasoductos y Plantas Reguladoras para abastecer de Gas Natural a nuestra localidad realizadas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba

Que para que el fluido llegue a los vecinos de la localidad es necesario construir una red de distribución domiciliaria desde la Estación Reguladora de Presión.

Que, los vecinos frentistas beneficiados en la "Etapa Diez" deberán aportar al financiamiento de la obra de una contribución por mejoras que permita la ejecución de la misma.

Y CONSIDERANDO:

QUE la construcción de esta obra, además del beneficio de una mejor calidad de vida para los vecinos en sus viviendas, será de suma utilidad en las actividades comerciales, industriales y de servicios, que podrán utilizarla como fuente de energía limpia, eficiente y segura, optimizando sus costos productivos y su competitividad en el mercado.

QUE el gas natural generará ahorros en la población y en las actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios de esta localidad, por la sustitución de sus actuales combustibles y la posibilidad de ofrecer renovados servicios, acorde a la necesidad de los demandantes y que además también puede constituirse en un factor determinante del desarrollo

económico local y regional que aliente la radicación de nuevos emprendimientos en la localidad.

QUE es necesario crear un mecanismo de prorrateo que contemple la proporcionalidad en el pago de las Contribuciones a efectuar por los Vecinos afectados a la obra.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE "VILLA PARQUE SANTA ANA" SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: AUTORIZASE al D.E.M. a llevar adelante las gestiones necesarias para la ejecución y construcción de la RED DE DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS NATURAL PARA LA LOCALIDAD DE VILLA PARQUE SANTA ANA – ETAPA II, y sus instalaciones complementarias, la que deberá ejecutarse de conformidad al plano del Proyecto DC. N° 03578/010 y DECLÁRASE la misma de UTILIDAD PÚBLICA y PAGO OBLIGATORIO.

Artículo 2°: ESTABLÉCESE una CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE REDES DE GAS a los vecinos frentistas beneficiados por la construcción de la obra mencionada en el artículo primero.

Artículo 3°: AUTORÍZASE el uso de la vía pública a los fines de la ejecución de la obra DC N° 03578/010 y se aprueba mediante la promulgación de esta Ordenanza todo lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en referencia gestiones y tramitaciones realizadas ante el Gobierno de la Pcia. de Córdoba y ante ECOGAS para la concreción del proyecto de red domiciliaria.

Artículo 4°: HABILITASE un Registro de Oposición, previo al inicio de la obra y por el término de 30 (treinta) días corridos a partir de la apertura del mismo. Quien desee oponerse deberá acreditar su condición de propietario o poseedor del inmueble que será beneficiado por la obra.

Si las Oposiciones no superaren el 30% (treinta por ciento) del total de los vecinos frentistas de la obra a ejecutar, la Municipalidad quedará automáticamente autorizada a disponer las medidas necesarias tendientes a la ejecución de la misma.

El D.E.M. determinará y publicará en los medios de difusión locales la fecha de apertura y cierre del Registro de Oposición, con indicación de su función, requisitos y horario de atención.

Artículo 5°: Se define como BENEFICIARIO a todo aquel propietario, poseedor o tenedor de la/s parcelas que serán abastecidas por la red de gas en los distintos barrios y zonas de la localidad comprendidos en el proyecto mencionado en el artículo 1°.

Artículo 6°: Determinación de la Unidad de Contribución (UC):

Se define como tal a los metros lineales de obra que pase por cada uno de los lotes, que para su determinación lo siguiente:

Por cada lote (edificado o no) se tomará como UC los metros lineales del inmueble sobre los que pase la red.

Los lotes esquina (edificados o no) y que estén ambos frentes afectados con cañería de gas, los metros serán determinados por el frente más largo de los lotes.

Adicionalmente se cobrará a cada Beneficiario el valor que resulte de los metros a instalar en Espacios verdes y cruces de calle.

Adicionalmente se cobrará a cada beneficiario el valor del servicio domiciliario integral en aquellos casos que efectivamente se ejecute y los mismos se definirán al momento de la ejecución de la obra.

Artículo 7°: Se establece que el valor UC se verá afectado por un Factor N (que se detalla seguidamente) de acuerdo a la actividad de cada vecino beneficiario o entidad que desarrolle, considerándose actividades comerciales o de servicio, aquellas que se desarrollan en los inmuebles que no sean utilizados exclusivamente como viviendas con consumo de uso residencial.

En los casos que se determine más de un coeficiente se tomará el de mayor valor.

FACTOR N DE LOS INMUEBLES

Categoría

Factor N

Parcelas edificadas o no (baldíos) de uso residencial. Por cada Unidad habitacional de vivienda. (en caso de edificios, dúplex, cabañas, etc. se cobrará según tantas unidades habitacionales de vivienda existan) 1.00

Instituciones y edificios oficiales públicos. 1.00

Inmuebles que no están destinados al uso residencial (comercios, servicios, industrias, etc.) cuyo consumo potencial sea menor o igual a 30 m³/hora según planilla de consumo. Por cada Local o Unidad Comercial. 1.5

Inmuebles que no están destinados al uso residencial (comercios, servicios, industrias, etc.) cuyo consumo potencial sea mayor 30 m³/hora y menor a 90 m³/hora según planilla de consumo. 2

Inmuebles que no están destinados al uso residencial (Industrias) con consumos mayores a 90 m³/h.

Se evaluará particularmente.

Artículo 8°: Se emitirá a los Beneficiarios un cedulón en concepto de "Contribución Especial por mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas," cuyo monto será determinado por la aplicación de los artículos 5 y 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 9°: El pago de la Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas Natural, es de carácter obligatorio para todos y cada uno de los beneficiarios.

Artículo 10°: A los fines de la obligatoriedad de pago de cada frentista, se emitirán las liquidaciones correspondientes en un todo de acuerdo con la base de datos del Catastro Municipal, sirviendo la nomenclatura como la más eficaz individualización del inmueble, asimismo tendrá valor de notificación fehaciente con total validez legal, la que podrá ser diligenciada por Oficial Notificante, el cual dejará constancia de la entrega de la liquidación.

Artículo 11°: Modalidades de pago: El cobro de la Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas, podrá ser

efectuada conforme a las siguientes modalidades:

Al contado con un 5% de descuento

En 3,4,6 y 12 cuotas mensuales consecutivas. Con interés mensual según el índice de la Cámara Argentina de la Construcción atado a las condiciones y convenios vigentes con entidades financieras del municipio y/o propias. Las cuales se establecerán en el decreto reglamentario.

Se faculta al D.E.M. a fijar las fechas de vencimiento de las obligaciones que resulten de aplicación de la presente ordenanza. El solo vencimiento de los plazos establecidos, producirá la mora del deudor, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. La falta de pago de dos cuotas, consecutivas o alternadas, hará exigible el pago íntegro del saldo deudor. Las cuotas que no se abonen en término generarán los recargos previstos en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 12°: A todos los efectos queda establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigna en el certificado a expedirse, es simplemente indicativo, respondiendo el inmueble afectado cualquiera sea su propietario.-

Artículo 13°: Será de aplicación en forma subsidiaria, lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales vigentes sobre este tema, en la medida en que no se contradigan con la presente.-

Artículo 14°: Los Escribanos Públicos y/o funcionarios públicos deberán solicitar en todos los casos de modificaciones o transmisiones de dominio o constitución de derechos reales por inmuebles afectados a la obra, el respectivo Libre Deuda o la liquidación pertinente a los fines de la retención, que deberá ingresar dentro de las 72 horas de practicada la misma.

Artículo 15°: Se establece que el precio del metro lineal de red a los fines de la determinación de la Unidad de Contribución (UC) en la suma de pesos \$84.518,50(ochenta y cuatro mil quinientos dieciocho con cincuenta centavos) (IVA e Impuestos Incluidos) y el valor del Servicio Domiciliario Integral en la suma de pesos \$229.900,00 (doscientos veintinueve mil novecientos pesos con cero centavos) (IVA e Impuestos Incluidos); éste último no contempla la colocación de casilla según lo que requiere la Distribuidora de Gas.

Artículo 16°: COMUNÍQUESE, dese al Registro Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE VILLA PARQUE SANTA ANA, CORDOBA A LOS 20 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

ANEXO

1 día - N° 583958 - s/c - 5/3/2025 - BOE

ORDENANZA 314

VISTO: La obra de ampliación de la red de gas natural, a ejecutar en esta localidad de Villa Parque Santa Ana en el sector delimitado por el Plano adjunto DC 03578/010 - PROV. DE GN A CALLE LOS AROMOS Y OTRAS - B° MI VALLE GOLF - VILLA PARQUE SANTA ANA definido por ECOGAS,

el cual contempla la ejecución de 3.110,00 metros de red para poder llegar a abastecer de gas natural a más vecinos de la localidad

Y CONSIDERANDO:

Que es necesaria la aprobación de la referida obra por parte de la Municipalidad de Villa Parque Santa Ana y la declaración de utilidad pública y pago obligatorio de la misma a efectos de que los frentistas beneficiados puedan obrar el pago de la misma a través de la respectiva Contribución por Mejoras;

Que, dicha obra resulta de suma necesidad a fin de dotar de manera integral a la localidad, de un servicio que hoy podemos considerar esencial, cual es, la distribución de gas natural por red, un anhelo largamente esperado en este sector y que iguala en derechos y servicios respecto de otros habitantes de esta misma comunidad;

Que, la aprobación de la presente Ordenanza posibilitará a la Municipalidad acceder a vías de financiamiento mediante créditos y subsidios otorgados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, para abastecer con servicio a los vecinos frentistas afectados a la obra, que al día de hoy no cuentan con el mismo y puedan afrontar el pago de la contribución por mejora de manera que todos los habitantes del sector accedan sin diferencias de carácter económico-social;

Que para la ejecución de la obra se requiere una Empresa Contratista con Matrícula habilitada por Ecogas y es necesario llevar a cabo la licitación de la misma de manera inminente para poder acceder al financiamiento por parte de la Provincia de Córdoba.

Que luego de analizar y resolver cuestiones estructurales sobre la base del sentido común, construido en el recurso igualitario de todos, la selección del futuro contratista de obra será por medio de Licitación Pública autorizada por la Municipalidad de Villa Parque Santa Ana, ello ante a la inmediatez de la fecha de vencimiento y posibilidad de caducidad de planos de obra y demás trámites administrativos de naturaleza técnica en jurisdicción de la empresa de distribución de gas natural ECOGAS, como así también por motivos de evidente ventaja y conveniencia en la posibilidad de financiación de la obra, como se expresó en el considerando anterior, por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE "VILLA PARQUE SANTA ANA" SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: APRUEBASE Y DISPONGASE la ejecución de la Obra de Ampliación de Red de Gas Natural Domiciliario en la localidad de Villa Parque Santa Ana descripta en los Vistos de la presente Ordenanza, en un todo de acuerdo al proyecto antes reseñado y que forman parte de la presente Ordenanza como Anexos.

Artículo 2°: AUTORICESE a la Municipalidad de Villa Parque Santa Ana a contratar por Licitación Pública al/los contratistas que se determinen, los trabajos y servicios necesarios para la ejecución de la referida obra; facultando, asimismo, a la Municipalidad a establecer las condiciones y cláusulas de contratación. Se procederá a llamar a Licitación Pública permitiendo invitar a 3 (tres) Empresas Matriculadas en los Registros de ECOGAS, con la habilitación vigente y con antecedentes de realización de trabajos similares con mayor capacidad.

La obra comprenderá todos los trabajos, materiales e instalaciones que sean necesarios para brindar el servicio de distribución de gas natural por red. Queda excluida la totalidad de las obras necesarias para la conexión de servicios domiciliarios, los cuales deberán ser resueltos entre el vecino beneficiario del servicio y la contratista o en su defecto ECOGAS.

Artículo 3°: Las obras y trabajos a ejecutar comprenden:

- a) Confección de los planos generales y de detalle, tanto de proyecto como conformes a obra;
- b) Cómputo métrico y presupuesto oficial;
- c) Memoria descriptiva;
- d) Zanjeo en veredas y calzadas;
- e) Rotura de calles y su reconstrucción. Los cruces de esquinas asfaltadas serán ejecutados con sistema de tuneleo para evitar la rotura de la carpeta asfáltica en los casos que se puedan resolver de manera constructiva de esa manera.
- f) Tendido de cañería de distribución y obras complementarias y accesorias.

Artículo 4°: AUTORICESE a la Municipalidad, en caso de ser necesario, a contratar mediante el procedimiento establecido en la legislación vigente:

- a) Un profesional a cargo del asesoramiento integral al Municipio en todo lo referido a la ejecución de las obras de ampliación de la Red Domiciliaria de Gas Natural, estando a cargo, entre otras tareas, de la elaboración de planos de proyectos, relevamiento de calles y parcelas donde se ejecutarán las ampliaciones de red domiciliaria, elaboración de Anteproyectos de

Resoluciones y/o Convenios para Financiamiento de Obra ante el Gobierno de la Provincia de Córdoba, Cómputos de Materiales, la promoción y seguimiento de la ejecución de la obra y todas las actividades necesarias para obtener una cobranza fluida que garantice el normal desarrollo de la obra.

Artículo 5°: La programación, ejecución de las obras y la supervisión del cumplimiento de los convenios que se realicen, estarán a cargo de la Secretaria del Municipio, quien por sí o por intermedio del responsable técnico que designe, tendrá a su cargo el control sobre la eficiente ejecución de los trabajos y la correcta determinación del sistema de cálculos de esta contribución

Artículo 6°: comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE VILLA PARQUE SANTA ANA, CORDOBA A LOS 20 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO

ANEXO

1 día - N° 583963 - s/c - 5/3/2025 - BOE

